

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 22 de marzo de 2023, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si los delegados de prevención que llevan muchos años ejerciendo sus funciones con un curso semipresencial de nivel básico de 50 h según RD 39/97 antes de la entrada en vigor del II CEM, también deberían realizar el curso de reciclaje de 50 h presencial para delegados según art. 75 recogido en el apartado 6 del anexo IV del Convenio.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

El art. 75 del CEM “delegados de PRL” dice lo siguiente: *“En cumplimiento de sus obligaciones preventivas la empresa facilitará a los delegados de prevención, y componentes del Comité de Seguridad y Salud, la formación establecida en el anexo IV apartado 6 de este convenio, adaptados sus contenidos a las características propias del sector del metal”*. Entendiendo pues, que esta formación, con las adaptaciones propias adecuadas, afecta también a los delegados de PRL del metal que no trabajan en obras de Construcción.

Los delegados de PRL formados, según su consulta, con anterioridad a la entrada en vigor del II CEM publicado el 1 de enero de 2017, recibieron la formación encuadrada en el anexo IV, apartado A del RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), es decir la formación básica de 50 h (actividades encuadradas en el Anexo I del citado RD). Esta era una práctica habitual por ser la formación mínima reglada, aunque no se recoge de manera oficial en ninguna normativa.

Visto lo anterior, desde esta Comisión recomendamos que esos delegados de PRL con formación según Anexo IV, apartado A del RD 39/1997, realicen de nuevo la formación para el desempeño de sus funciones según se marca en el Anexo IV apartado 6 del CEM, y/o adaptando sus contenidos a las características propias del sector del metal, según indica el art. 75 del CEM. Para ello nos basamos en lo siguiente:

Según el art. 37.2 de la Ley 31/1995 de PRL donde se regula la formación para los delegados de PRL se indica: *“... y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario”*. Es decir que la Ley habilita para que la formación de los Delegados de PRL se pueda repetir.

Según también, el art 37.2 de la Ley 31/1995 de PRL: *“El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones”*. Esta Comisión entiende que los contenidos formativos recogidos en el CEM, para delegados de PRL, resultan, por su propio diseño, mejor orientados al desempeño de sus funciones específicas que los contenidos del nivel básico en PRL reglados en el Anexo IV, apartado A del RD 39/1997 RSP, mucho más orientados hacia las funciones de los técnicos de prevención, que son diferentes.

Por lo tanto, este pasaría a ser el nuevo criterio de esta Comisión de Interpretación en relación a la formación relativa a los delegados de prevención en el ámbito funcional del CEM, quedando invalidado lo dispuesto en el Acta 38/20.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL